

RAISBECK, LARA, RODRÍGUEZ & RUEDA
MIEMBROS DE LA FIRMA
BAKER & MCKENZIE

AVENIDA 82 N° 10 - 62, Piso 8
TELÉFONO: (57-1) 6341500
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
WWW.BAKERINFO.COM
OFFICE.BOGOTA@BAKERNET.COM

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

23
89

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Radicación: 00063080 00000002
Fecha (MM): 2002-10-17 17:40:46
Trámite: 002 PATENTES y 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Folios: 2

Ref.: Expediente No. **00.063.080.**

Solicitud de Patente de Invención Titulada:

**"DERIVADOS DE 1-TRIFLUOROMETIL-4-HIDROXI-
7-PIPERIDINIL-AMINOMETILCROMADO".**

Solicitante: **PFIZER PRODUCTS INC.**

**SOLICITUD DE EXAMEN DE FONDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DE LA
DECISION 486, GACETA No. 520**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del solicitante, respetuosamente me permito solicitar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, que se examine si la invención reúne los requisitos de patentabilidad previstos en la misma. Adjunto recibo por el monto de \$ 318.000 pesos para cubrir la tasa correspondiente, según la Resolución 44691 del año 2001.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79'782.747 de Bogotá
T.P. 74.295

Anexos: Recibo por \$ 318.000 pesos
FTT/ P2002/003080 101003.DOC

94
90

NIT : 800176089-2

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Radicacion : 00063068 00000002
Fecha (M/D): 2002-10-17 17:40:46
Tramite : POR PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Folios: 2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 02 - 46,973
FECHA : JULIO 18 DE 2002

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
JULIA ANDRES VARGAS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	3231623	18/07/2002	18,440,000.00

***** CONCEPTO *****

CAN	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	998 VALOR COMPLEMENTO TARIFA ABO ANTR
		TOTAL : \$ 318,000.00

SOM: TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 00-63080

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION FUE PUBLICADO EN

LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 520, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EL

TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2002.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

PCT

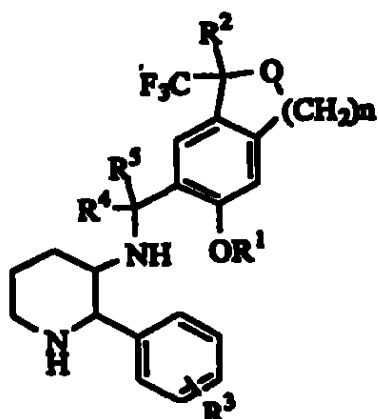
WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION
International Bureau



INTERNATIONAL APPLICATION PUBLISHED UNDER THE PATENT COOPERATION TREATY (PCT)

(51) International Patent Classification 6 : C07D 405/12, A61K 31/445, C07D 307/87, 311/76	A1	(11) International Publication Number: WO 99/25714 (43) International Publication Date: 27 May 1999 (27.05.99)
(21) International Application Number: PCT/IB98/01704 (22) International Filing Date: 26 October 1998 (26.10.98) (30) Priority Data: PCT/IB97/01466 19 November 1997 (19.11.97) IB (71) Applicant (for JP only): PFIZER PHARMACEUTICALS INC. [JP/JP]: Mitsui Building, 1-1, Nishi-shinjuku 2-chome, Shinjuku-ku, Tokyo 163 (JP). (71) Applicant (for all designated States except JP US): PFIZER INC. [US/US]: 235 East 42nd Street, New York, NY 10017 (US). (72) Inventor; and (75) Inventor/Applicant (for US only): SATAKE, Kunio [JP/JP]: 2. Aza 5-gochi, Taketoyo-cho, Chita-gun, Aichi-ken 470-2393 (JP). (74) Agents: SPIEGEL, Allen, J. et al.; Pfizer Inc., 235 East 42nd Street, New York, NY 10017 (US).		(81) Designated States: AL, AM, AT, AU, AZ, BA, BB, BG, BR, BY, CA, CH, CN, CU, CZ, DE, DK, EE, ES, FI, GB, GR, GH, GM, HR, HU, ID, IL, IS, JP, KE, KG, KP, KR, KZ, LC, LK, LR, LS, LT, LU, LV, MD, MG, MK, MN, MW, MX, NO, NZ, PL, PT, RO, RU, SD, SE, SG, SI, SK, SL, TJ, TM, TR, TT, UA, UG, US, UZ, VN, YU, ZW, ARIPO patent (GH, GM, KE, LS, MW, SD, SZ, UG, ZW), Eurasian patent (AM, AZ, BY, KG, KZ, MD, RU, TJ, TM), European patent (AT, BE, CH, CY, DE, DK, ES, FI, FR, GB, GR, IE, IT, LU, MC, NL, PT, SE), OAPI patent (BF, BJ, CF, CG, CI, CM, GA, GN, GW, ML, MR, NE, SN, TD, TG). Published With international search report.

(54) Title: PIPERIDINYLAMINOMETHYL TRIFLUOROMETHYL CYCLIC ETHER COMPOUNDS AS SUBSTANCE P ANTAGONISTS



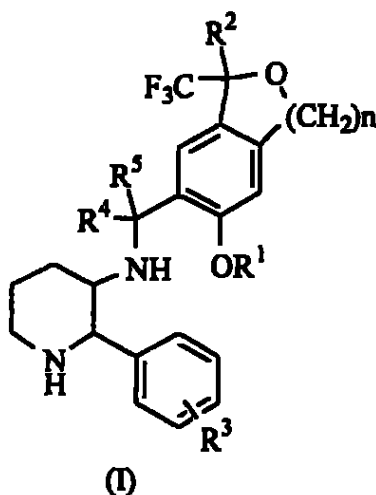
(I)

(57) Abstract

This invention provides a compound of formula (I) and its pharmaceutically acceptable salts, wherein R¹ is C₁-C₆ alkyl; R² is hydrogen, C₁-C₆ alkyl, halo C₁-C₆ alkyl or phenyl; R³ is hydrogen or halo; R⁴ and R⁵ are independently hydrogen, C₁-C₆ alkyl or halo C₁-C₆ alkyl; and n is one, two or three. These compounds are useful as analgesics or anti-inflammatory agents, or in the treatment of cardiovascular diseases, allergic disorders, angiogenesis, CNS disorders, emesis, gastrointestinal disorders, sunburn, urinary incontinence, or diseases, disorders or adverse conditions caused by *Helicobacter pylori*, or the like, in a mammalian subject, especially humans. Intermediates for preparation of the compounds of formula (I) are also disclosed.

CLAIMS

1. A compound of the formula (I):



and its pharmaceutically acceptable salts, wherein

- 5 R^1 is C_1 - C_6 alkyl;
 R^2 is hydrogen, C_1 - C_6 alkyl, halo C_1 - C_6 alkyl or phenyl;
 R^3 is hydrogen or halo;
 R^4 and R^5 are independently hydrogen, C_1 - C_6 alkyl or halo C_1 - C_6 alkyl;

and

- 10 n is one, two or three.

2. A compound according to Claim 1, wherein

- R^1 is C_1 - C_3 alkyl;
 R^2 is hydrogen, C_1 - C_3 alkyl, halo C_1 - C_3 alkyl or phenyl;
 R^3 is hydrogen or fluorine;

15 R^4 and R^5 are independently hydrogen, C_1 - C_3 alkyl or halo C_1 - C_3 alkyl;

and

- n is one or two.

3. A compound according to Claim 2, wherein R^1 is methyl; R^2 is hydrogen, methyl, trifluoromethyl or phenyl; R^3 is hydrogen; and R^4 and R^5 are

20 hydrogen.

4. A compound according to Claim 3 selected from:

(2*S*,3*S*)-3-(6-methoxy-3-trifluoromethyl-1,3-dihydroisobenzofuran-5-yl)methylamino-2-phenylpiperidine or its salts;

PCT

WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION
International Bureau

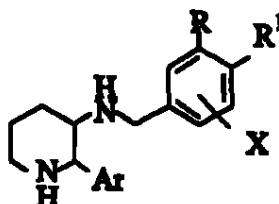


INTERNATIONAL APPLICATION PUBLISHED UNDER THE PATENT COOPERATION TREATY (PCT)

(51) International Patent Classification ⁶ : C07D 211/56, A61K 31/445		A1	(11) International Publication Number: WO 97/08144
			(43) International Publication Date: 6 March 1997 (06.03.97)
(21) International Application Number: PCT/IB96/00572 (22) International Filing Date: 10 June 1996 (10.06.96) (30) Priority Data: PCT/IB95/00683 24 August 1995 (24.08.95) WO (34) Countries for which the regional or international application was filed: JP et al. (71) Applicant (for JP only): PFIZER PHARMACEUTICALS INC. [JP/JP]; Mitsui Building, 1-1, Nishi-shinjuku 2-chome, Shinjuku-ku, Tokyo 163 (JP). (71) Applicant (for all designated States except JP US): PFIZER INC. [US/US]; 235 East 42nd Street, New York, NY 10017 (US). (72) Inventors; and (75) Inventors/Applicants (for US only): SATAKE, Kumio [JP/JP]; 4-58, Hakusan-cho, Handa-shi, Aichi-ken 475 (JP). SHISHIDO, Yuji [JP/JP]; 362, Aza-Giro, Oaza-Okuda, Mihama-cho, Chita-gun, Aichi-ken 470-32 (JP). WAKABAYASHI, Hiroaki [JP/JP]; 3-1, Sumiyoshi-cho, Kariya-shi, Aichi-ken 448 (JP).		(74) Agents: SPIEGEL, Allen, J. et al.; Pfizer Inc., 235 East 42nd Street, New York, NY 10017 (US). (81) Designated States: AU, BG, BR, BY, CA, CN, CZ, HU, IS, JP, KR, KZ, LK, LV, MX, NO, NZ, PL, RO, RU, SG, SI, SK, TR, UA, US, UZ, VN, European patent (AT, BE, CH, DE, DK, ES, FI, FR, GB, GR, IE, IT, LU, MC, NL, PT, SE), OAPI patent (BF, BJ, CF, CG, CI, CM, GA, GN, ML, MR, NE, SN, TD, TG). Published With international search report.	
(54) Title: SUBSTITUTED BENZYLAMINOPIPERIDINE COMPOUNDS			
(I)			
(57) Abstract This invention provides a compound of formula (I) and its pharmaceutically acceptable salts, wherein R is halo C₁-C₆ alkyl, halo C₂-C₆ alkenyl, halo C₂-C₆ alkynyl or halo C₁-C₆ alkyl substituted by hydroxy or C₁-C₆ alkoxy; R¹ is hydrogen, halo or C₁-C₆ alkoxy; or R and R¹, together with the two carbon atoms shared between the benzene ring and the R and R¹, complete a fused C₄-C₆ cycloalkyl wherein one carbon atom is optionally replaced by oxygen and wherein one or two of the carbon atoms are optionally substituted by up to five substituents selected from halo, C₁-C₆ alkyl and halo C₁-C₆ alkyl; X is C₁-C₆ alkoxy, halo C₁-C₆ alkoxy, phenoxy or halo; and Ar is phenyl optionally substituted by halo. These compounds are of use in treating a gastrointestinal disorder, a central nervous system (CNS) disorder, an inflammatory disease, emesis, urinary incontinence, pain, migraine, sunburn, diseases, disorders and adverse conditions caused by <i>Helicobacter pylori</i>, or angiogenesis especially CNS disorders in a mammalian subject, especially humans.			

CLAIMS

1. A compound of the formula (I):



and its pharmaceutically acceptable salts, wherein

5 R is halo C₁-C₈ alkyl, halo C₂-C₈ alkenyl, halo C₂-C₈ alkynyl or halo C₁-C₈ alkyl substituted by hydroxy or C₁-C₈ alkoxy; R¹ is hydrogen, halo or C₁-C₈ alkoxy; or

R and R¹, together with the two carbon atoms shared between the benzene ring and the R and R¹, complete a fused C₄-C₆ cycloalkyl wherein one carbon atom is optionally replaced by oxygen and wherein one or two of the carbon atoms are
10 optionally substituted by up to five substituents selected from halo, C₁-C₈ alkyl and halo C₁-C₈ alkyl;

X is C₁-C₈ alkoxy, halo C₁-C₈ alkoxy, phenoxy or halo; and

Ar is phenyl optionally substituted by halo.

2. A compound according to claim 1, wherein X is halo, methoxy,
15 difluoromethoxy, trifluoromethoxy or phenoxy, and is at 2-position on the phenyl ring; and Ar is phenyl.

3. A compound according to claim 2, wherein X is methoxy, difluoromethoxy or trifluoromethoxy.

4. A compound according to claim 2 or 3, wherein R is C₁-C₈ alkyl, hydroxy
20 C₁-C₈ alkyl, C₂-C₈ alkenyl, C₂-C₈ alkynyl, these groups being substituted by two to seven halogen atoms; and R¹ is hydrogen or methoxy.

5. A compound according to claim 2 or 3, wherein R and R¹, together with the two carbon atoms shared between the benzene ring and the R and R¹, complete a fused C₄-C₆ cycloalkyl wherein one carbon atom is optionally replaced by oxygen and
25 wherein one or two of the carbon atoms are optionally substituted by up to four substituents selected from a fluorine atom and trifluoromethyl.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
CARLOS R. OLARTE
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	00063080
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	008 8937

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 13 a 71) y las reivindicaciones 1 a 8 (Folios: 72 a 77).

La presente solicitud no reivindica prioridad.

Objeto de invención:

La presente solicitud se titula: "Derivados de 1-trifluorometil-4-hidroxi-7-piperidinil-aminometilcromano".

El objeto de la presente solicitud se refiere a derivados de 1-trifluorometil-4-hidroxi-7-piperidinil-aminometilcromano y a sus sales farmacéuticamente aceptables, a composiciones farmacéuticas que contienen dichos compuestos y al uso de dichos compuestos como sustancias antagonistas de la sustancia P.

Según la descripción, la sustancia P es un undecapéptido de origen natural que pertenece a la familia de péptidos de la taquicinina, específicamente, es un neuropéptido farmacéuticamente activo que se sintetiza en mamíferos y que posee una secuencia de aminoácidos específica. La amplia implicación de la sustancia P y otras taquicininas en la patofisiología de numerosas enfermedades ha sido ampliamente demostrada en la técnica. Por ejemplo, se ha mostrado recientemente que la sustancia P está implicada en la transmisión de dolor o migraña, así como en trastornos del sistema nervioso central como ansiedad y esquizofrenia, en enfermedades respiratorias e inflamatorias como asma y artritis reumatoide, respectivamente, y en trastornos gastrointestinales y enfermedades del tracto gastrointestinal, como colitis, síndrome del intestino irritable, enfermedad de Crohn, etc. También se ha informado de que los antagonistas de las taquicininas son útiles para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, afecciones alérgicas, regulación inmune, vasodilatación, broncoespasmos, control reflejo o neuronal de las vísceras, demencia senil o del tipo Alzheimer, émesis, quemaduras de sol e

infecciones por *Helicobacter pylori*.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente: un compuesto derivado de 1-triflorometil-4-hidroxi-7-piperidinil-aminometilcromano de fórmula I (ver folio: 72).

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 31/352, 31/435.

Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo con lo anterior, las reivindicaciones 5 y 6 (folios: 73 y 74) que se refieren a una composición farmacéutica para el tratamiento de una serie de enfermedades, tienen un preámbulo muy largo lo cual hace que las reivindicaciones sean confusas y no se comprenda en verdad lo que desean proteger, si es la composición o es un método de tratamiento.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es): 7 y 8 (Folios: 75 a 77), que se refiere(n) a un procedimiento de tratamiento de un trastorno o afección, no es (son) patentable(s).

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de Patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud de patente es: 23/08/2000, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

Se encontró como anterioridades (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta solicitud) que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
1	WO 99/25714	Piperidinylaminomethyl trifluoromethyl cyclic ether compounds as substance P antagonists	27 de mayo de 1999
2	WO 97/08144	Substituted bezylaminopiperidine compounds	6 de marzo de 1997

Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece: "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las Invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La presente solicitud se relaciona con compuestos derivados de 1-trifluorometil-4-hidroxi-7-piperidinil-aminometilcromano de fórmula I (folio: 72).

El documento WO 99/25714 (folios: 96 y 97) menciona compuestos derivados de piperidinil-trifluorometil-cíclico cuya fórmula estructural es muy semejante a compuestos de la actual solicitud. La diferencia se encuentra en la sustitución del anillo de cromano.

El documento WO 97/08144 (folios: 98 y 99) menciona compuestos

bencilaminopiperidina que también tiene una estructura muy similar a compuestos de la presente solicitud, y la diferencia se encuentra en la sustitución del cromano.

Ambos documentos presentan macromoléculas que tienen actividad a nivel del SNC, para tratar enfermedades inflamatorias, migraña, enfermedades cardiovasculares, desórdenes intestinales, así como los compuestos de la actual solicitud.

La respuesta al problema técnico que se pretendía resolver, resulta obvia partiendo de las anterioridades citadas.

Como se observa, el objeto de esta solicitud podría resultar obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia y derivarse de manera evidente del estado de la técnica.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios".

El objeto de la presente solicitud cumple con el requisito de Aplicación Industrial.

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
1	WO 99/25714	1 a 6	Nivel Inventivo
2	WO 97/08144	1 a 6	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 23 SET. 2005

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 1520	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código N°:
------------------------------	---	-----------------------------------